

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA EL DIA 10 DE JULIO DE 2024

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

Siendo las 11;30 horas del día 10 de julio de 2024 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, D^a Elena Carrasco Valera, Adjunta 1^a, y D^a M^a Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2^a, asistidos como Secretaria General por D^a María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 25/06 DE 2024.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Seseña.

Con fecha 23 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº 322. En él pone de manifiesto lo siguiente:

" MI NOMBRE ES [REDACTED] Y SOY [REDACTED] DE SESEÑA Y TENGO UNA DISCAPACIDAD AUDITIVA RECONOCIDA DEL 37%.LA SECRETARIA DE MI MUNICIPIO REDACTA INFORME QUE INDICA QUE EL DEBATE DE LAS SESIONES PLENARIAS Y DE LA CCII SE HARÁ MEDIANTE AUDIO-VÍDEO - ACTAS. ME ES IMPOSIBLE COMO [REDACTED] ACCEDER A ESCUCHAR LAS ACTAS. SE VULNERAN MIS DERECHOS COMO PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA EJERCER MI TRABAJO COMO [REDACTED]

Con fecha de 18 de junio se le requiere para que aclare exactamente que información solicita, remitiendo contestación con fecha 21 de junio en la que

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



indica que: **SOLICITO QUE LAS ACTAS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO SESEÑA SE RECOJA EL DEBATE DE LOS CONCEJALES POR ESCRITO COMO SIEMPRE SE HA REALIZADO.**

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **INADMITIR** la queja presentada por no haber objeto ya que no es competencia de este Consejo Regional.

2.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] contra la Diputación de Guadalajara.

Con fecha 29 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 345, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Diputación de Guadalajara.

En él solicita:

Se ha solicitado la información que dispone la diputación de Guadalajara acerca de los correos electrónicos oficiales de los ayuntamientos de la provincia y se ha inadmitido la solicitud, no siendo acorde a Derecho está actuación, pues se trata de información en poder de esta Administración Pública.

Con fecha 5 de junio se remite a la Diputación escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Se remite contestación con fecha 26 de junio, en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

“ Dicha solicitud de acceso a la información pública fue contestada mediante Resolución 2024-6364, de fecha 24 de mayo de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-5783, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el de 2024 a las 11:20 horas y recibida en la misma fecha a las 20:36, según consta en el justificante que figura en el expediente. Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación. La Resolución inadmite la solicitud de acceso a la información pública, por tratarse de información de carácter auxiliar y para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, ya que junto a los correos electrónicos consta información con datos personales. En el punto segundo se informa al interesado de que puede acceder a los datos solicitados en la base de datos general de entidades locales disponible en el portal datos.gob.es del Ministerio para la transformación digital y de la función pública, facilitando enlace a dicha base de datos.”

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información, por ser información auxiliar o de apoyo, y estar en disposición de otra entidad en el enlace facilitado al reclamante.

3.- Denuncia por incumplimiento de publicidad activa presentada por [REDACTED] contra Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Con fecha 24 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.327, denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra el Ayuntamiento Cabanillas del campo en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento.

1. Con fecha 4 de junio se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste o alegue lo que considere oportuno, recibiendo contestación del Ayuntamiento con fecha 7 de julio en la que pone de manifiesto lo siguiente:

a) *Se rechaza de plano la afirmación y denuncia de que este Ayuntamiento esté incumpliendo la Publicidad Activa en materia de información económica, presupuestaria y estadística, y ello, por que se trata de una afirmación absolutamente genérica referida a un amplio elenco de contenidos, y que, además, de un mero examen del contenido alojado en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento y cuya dirección es (<https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/transparencia>), se puede colegir fácilmente que gran parte de los contenidos de la citada materia, se encuentra allí a disposición de la ciudadanía. b) Es evidente que las obligaciones de Publicidad Activa son permanentes y en continua variación, actualización y adición de contenidos, que precisan de un personal afecto a ello y del que esta Corporación carece. No obstante, y desde hace muchos años este Ayuntamiento viene publicando en su Portal de Transparencia, antes indicado, los contenidos de la citada materia, como puede comprobarse mediante su mero examen directo, ya sea mediante su publicación directa en la propia Sede, ya sea mediante enlaces en la misma a las distintas plataformas oficiales donde también se publican, tales como Plataforma de Contratación del Sector Público, Tribunal de Cuentas, Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas, etc. Sin pretender agotar (por esteril) todas las materias, sirvan como ejemplo los siguientes enlaces directos de dicho Portal:*

c) *Hay informaciones que si bien no están alojadas en los apartados específicos del Portal de Transparencia aparecen íntegramente en otros lugares como en las actas de los Plenos donde figuran íntegramente los informes de control que se remiten al mismo. d) Hay informaciones que podrán no haberse publicado todavía, pero no por falta de voluntad o por deseo de ocultación, sino por falta*

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



de personal que pueda dedicar el mucho tiempo que requiere la actualización y amplitud de contenidos del Portal de Transparencia.

e) Fruto de esa voluntad de cumplimiento, ha llevado a que, en Plan especial de Ordenación de Recursos Humanos de Reordenación de trabajo estructural e implementación de la tasa de reposición excepcional del artículo 20.dos.4 LPGE 2023, aprobado por el Pleno el 22 de diciembre de 2023, se atribuyera al puesto que se creaba de Técnico superior de administración general (rama jurídica), entre otras funciones, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia. Lamentablemente, este Plan ha sido recurrido en los Tribunales por la Subdelegación del Gobierno, y por lo tanto esta pendiente de lo que en ellos se resuelva. No obstante, lo expuesto, este Ayuntamiento está comprometido con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y seguirá actualizando su Portal de Transparencia en la medida de sus posibilidades y medios.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

2.- Se comprueba por parte de esta funcionaria el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y efectivamente se observa deficiencias y falta de datos en algunos apartados y documentación desactualizada en otros. Se comprueba igualmente la página web.

Visto los antecedentes y visto el informe de la secretaria general se dictamina por unanimidad **estimar** la reclamación, se debe instar al Ayuntamiento para que en el plazo máximo de 6 meses actualice los datos de publicidad activa exigidos por la ley, de indicarle que se realizará un seguimiento para comprobar su cumplimiento, ya que de insistir en ese comportamiento y en su incumplimiento podría instarse la incoación de procedimiento sancionador contra el mismo.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

5.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Villarrobledo.

Con fecha 2 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 199. En el que pone de manifiesto lo siguiente:

“El miércoles 27 de septiembre de 2023 en Comisión Paritaria y en Comisión de Personal se trató en el punto 1 y en el punto 2, respectivamente la propuesta de “Retirada del Complemento a un Trabajador Municipal”. En la documentación de este punto tan solo se aportaba la solicitud del Concejal de Deportes; [REDACTED] para la retirada del complemento al trabajador

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

████████████████████ y el informe de Secretaría y de Personal. Durante la Comisión Paritaria la Concejala de Personal y Presidenta de la Comisión; ██████████, mostró e hizo alusión a varios requerimientos oficialices, así como otros documentos en su posesión, todos ellos en papel, que justificaban la retirada de dichos complementos al trabajador. Estos antecedentes, entre los que se encuentran comunicaciones oficiales de la concejala de Personal al trabajador en cuestión no han sido adjuntados al expediente electrónico ni de la Comisión Paritaria, ni de la Comisión de Personal. El lunes 2 de octubre de 2023 solicité acceso libre a los escritos oficiales de la concejala de Personal al trabajador que servían de antecedentes para la retirada de dichos complementos. Esta solicitud estaba motivada debido a que el mismo lunes, a las 18:30 de la tarde, había una convocatoria el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Villarrobledo donde se iba a votar la retirada de dicho complemento al trabajador en el punto 6 del Pleno. Tras solicitarlo, de forma verbal, la concejala de Personal me negó el acceso exponiendo que solo se daría acceso a los antecedentes previo informe del Jefe de Personal como se puede ver en el acta del dicho pleno (Anexo 1): INTERVENCIÓN CONCEJALA DE PERSONAL PUNTO 6 DEL PLENO. “Y el segundo motivo, por el que usted también dice que votaba en contra, es por el tema de que falta el expediente. Se lo digo aquí esta tarde en pleno, pero también se lo ha dicho esta mañana a su compañero ██████████ e incluso el técnico de personal se lo ha dicho al señor ██████████. Usted se confunde de falta de información del expediente, porque ustedes tienen el expediente completo y así se lo ha dicho el técnico a su compañero ██████████. Lo ha dicho esta mañana. Otra cosa distinta en la documentación interna que yo pueda tener de mi trabajo diario. Eso ustedes no deben tener acceso. Pero como le he dicho al señor ██████████, presente usted un escrito en el registro, que vaya dirigido a personal y que el técnico se pronuncie. Yo no tengo ningún problema y si el técnico dice que yo mi documentación mis correos etc. se los puedo mandar, yo se los mando que no tengo ningún problema.” En referencia a la documentación interna a la que se refiere la concejala de Personal como hemos podido constatar, se trataban de comunicaciones oficiales con numero de registro en el Ayuntamiento de Villarrobledo, en ningún momento se trataba de correos internos. Tras la negativa, el 5 de octubre de 2023 hice una solicitud por escrito pidiendo a la Alcaldía solicitando acceso a dichos antecedentes (Anexo 2). Trascurridos dos meses desde que se aplica el silencio administrativo afirmativo a mi solicitud y no habiendo tenido acceso al mismo, el 12 de diciembre de 2023 solicité copia de antecedentes (Anexo 3), del punto 6 denominado “PROPOSICIÓN SOBRE COMPLEMENTO DE TRABAJADOR” del pleno ordinario celebrado el 2 de octubre de 2023. El alcalde de Villarrobledo el 21 de diciembre de 2023 en respuesta a la solicitud de copia expone que tengo acceso a consulta del expediente en el negociado de personal e informa que en el expediente consta

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

únicamente de los documentos a los que se le dio acceso como miembro de Pleno y Comisión de Personal previamente (Anexo 4): “mediante el presente pongo en su conocimiento que el expediente de dicho punto consta únicamente de los documentos a los que se le dio acceso como miembro de Pleno y Comisión de Personal previamente y con posterioridad a la celebración de dicha sesión.” Por tanto, los antecedentes (requerimientos oficialices, así como otros documentos en su posesión de la Concejala de Personal para justificar el acuerdo) siguen sin estar en el expediente y a mayor abundamiento el Alcalde me deniega el libramiento de copia pese al silencio administrativo positivo incumpliendo de la letra a) del punto 3 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.” El 20 de febrero 2024 vuelvo a hacer una solicitud (Anexo 5) al alcalde exponiendo las cuestiones del apartado anterior y solicitando el libramiento de copia de los antecedentes del mencionado punto, los cuales, en el escrito de alcaldía se niega su existencia a pesar de que previamente la concejala de Personal había hecho alusión a dichos antecedentes como se puede ver en el anexo 1. **FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO.** La última solicitud de acceso a la información se presentó el 20 de febrero de 2024, en base al artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha el plazo para la contestación terminaba el 21 de marzo de 2024. No habiendo tenido contestación alguna se entiende estimado por silencio administrativo. Al no tener acceso al mismo a pesar del silencio administrativo positivo y en base al punto 2 del artículo 64 de la misma ley el plazo para presentar la reclamación es hasta el 22 de abril d 2024, por tanto, la reclamación puesta hoy 2 de abril se encuentra dentro de plazo. **SEGUNDO.** Se presenta esta reclamación en base al artículo 64 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha con carácter supletorio a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, de lo dispuesto en el artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a nuestro derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la Constitución. A mayor abundamiento cabe recalcar el carácter supletorio de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha esta refrendado en base a jurisprudencia, en concreto en base a la sentencia de TS nº 314/2021, de 8 de marzo de 2021 (rec. 1975/2020) y en la Sentencia del TS de 10 de marzo de 2022. **TERCERO.** Cabe recalcar que a pesar de que la Concejala de Personal admite que hay documentación que no esta en el expediente y que como hemos podido corroborar se trata de antecedentes del punto en cuestión, esta documentación se nos está ocultando a pesar de tener derecho de acceso a ella. Esto podría suponer una infracción muy grave en el apartado b del punto 1 del artículo 48 de

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Por todo ello: SOLICITA PRIMERO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a nuestro derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la Constitución solicito amparo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para que inste al Ayuntamiento de Villarrobledo a darme acceso a los antecedentes anteriormente mencionados. Todo ello, en base al carácter supletorio de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha en base a su Disposición adicional octava. SEGUNDO. El estudio por parte de este Consejo de la posible infracción muy grave por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villarrobledo por posible ocultación de información pública para imposibilitar su conocimiento a un concejal en perjuicio de su derecho a la "fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro" (STS de 8 de noviembre de 1998). Esta infracción está tipificada en el apartado b del punto 1 del artículo 48 de Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha."

Con fecha 4 de abril se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que alegue o manifieste lo que considere oportuno, remitiendo la contestación con fecha 12 de abril , en el que indica ;

" En relación con el expediente 1298176Y de ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y en contestación a su requerimiento, se les participa lo siguiente:

1.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 se contestó a la solicitud, de fecha 12 de diciembre de 2023, de [REDACTED], relacionada con el citado asunto (Se adjunta copia de la citada respuesta y certificado de notificación aceptada).

2.- La solicitud, de fecha 20 de febrero de 2024, de [REDACTED] a que se hace referencia en el citado requerimiento fue atendida mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, habiendo expirado el plazo sin que el destinatario accediera a la notificación electrónica 7315045 (Se adjunta copia de la contestación a dicho escrito junto con la documentación remitida y el certificado de plazo de notificación expirado)."

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad se debe **INADMITIR** la reclamación presentada, al entender que la solicitud de acceso a la información no fue presentada por el cauce de la Ley

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Porzuna.

Con fecha 6 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 277. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“Requerimiento de subsanación sobre los siguientes expedientes:

1.- Expediente 736/2024, información solicitada:

- .- Los ingresos totales percibidos por el Sr. Alcalde durante el ejercicio 2023.*
- .- Las declaraciones anuales de bienes y actividades del Sr. Alcalde.*

2.- Expediente 940/2024; Información Solicitada:

Declaraciones de bienes y actividades de los concejales del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español.

3.- Expediente 942/2024; información solicitada:

- .- Razón por la cual las grabaciones de los últimos plenos municipales no se encuentran disponibles.*
- .- Detalles sobre la contratación de los servicios de grabación de los plenos municipales.*
- .- Información sobre la remuneración de los servicios de grabación.*
- .- Plazo para la publicación de las grabaciones de los plenos municipales.*

4. Expediente 941/2024; Información Solicitada: Desglose detallado de los gastos ejecutados correspondientes a las partidas de Festejos, Gabinete Multimedia, y Gastos Protocolarios del año 2022.”

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe En cuanto a los expedientes 940/2024 y 942/2024, **INADMITIR** a trámite la petición realizada por el reclamante por no ser objeto ni competencia del Consejo Regional.

En relación al expediente 736/2024, **ESTIMAR** la reclamación indicando al Ayuntamiento que deberá remitir al reclamante la declaración de bienes del Alcalde del año 2015.

Y en relación al expediente 94/2024, **ESTIMAR PARCIARMENTE** e instar al Ayuntamiento para que remita la relación de Proveedores que emitieron facturas en relación a las partidas de festejos 2022, gastos protocolarios 2022 y gabinete multimedia 2022.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



7.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Argés.

Con fecha 3 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 203 escrito en que él solicita que por parte del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha de reclamación de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Argés en La que expone lo siguiente:

“Solicito respuesta a las cuestiones planteadas en mi solicitud el día 18.12.2023 puesto que según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 20, " La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver", incumpliendo esta administración dicho plazo. Solicito RESPUESTA URGENTE mediante notificación electrónica. Anexo el justificante de la solicitud realizada”

1. Con fecha 3 de abril se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.
2. Con fecha 22 de abril Ayuntamiento remite copia de este indicando que se ha dado traslado de este al interesado.
- 3.- Con fecha 18 de junio se remite requerimiento al reclamante, solicitando si desea desistir del procedimiento por haber tenido acceso al expediente.

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la reclamación presentada por haber sido entregada la misma por el Ayuntamiento.

8.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Con fecha 15 de junio se recibe escrito de [REDACTED] con reclamación ya planteada con anterioridad con fecha 29 de enero, en los mismos términos y con la misma documentación.

Reclamación que fue resuelta con fecha 10 de abril mediante resolución 75/2024, y con fecha 12 de junio y resolución 123/2024 se resuelve que se entiende cumplida por el Ayuntamiento tras la remisión de escrito de cumplimiento.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la petición formulada, la misma por ya haber sido resuelta.

9.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED]

Con fecha 14 de junio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 363.

En él solicita:

“ Que pagó dos veces la misma multa con la tarjeta y solicita la devolución de 100 €”

1. Con fecha 14 de junio se remite requerimiento para que subsane la reclamación, indicando que información solicita y contra que entidad reclama.
- 2.- Con fecha actual no ha sido aclarado por la reclamante por lo que se entiende desistido de su petición.

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la petición formulada, por no haber sido subsanada en tiempo.

10.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Consuegra.

Con fecha 27 de febrero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 126, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Consuegra

En él solicita:

“Copia del acta de la comisión de seguimiento del Fondo de acción social de fecha 19 de noviembre de 2023”

Con fecha 7 de marzo se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 16 de abril, en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

“ PRIMERO. Que, mediante acuerdo de la comisión paritaria de este Ayuntamiento (órgano previsto el vigente acuerdo colectivo de esta administración) de fecha 19 de noviembre de 2023, fue resuelto el balance y el reparto a realizar sobre el fondo de acción social de esta administración para con

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



sus empleados públicos, correspondiente a la cantidad dotada en el presupuesto 2023. Que, fueron presentadas varias reclamaciones al balance y reparto del fondo de Acción Social 2023, incluido un requerimiento por parte del empleado público que presentó el registro a su organismo, iniciando su expediente número 1285363C, en idénticos términos. Realizada nueva convocatoria al efecto del citado órgano de representación, en fecha 12 de marzo de 2024, se comprobó que existían al menos dos solicitudes de acceso al reparto del fondo de acción social 2023 que fueron traspapeladas, por lo que la comisión paritaria resolvió trasladarle una copia del acta de fecha 19 de noviembre de 2023 al empleado alegante, con los datos personales suprimidos, así como realizar una corrección en el reparto del citado fondo, a fin de abonar a los dos empleados, cuyos registros no fueron incluidos, las cantidades correspondientes.

SEGUNDO. Que, en fecha 1 de abril de 2024, el empleado que presentó el requerimiento objeto del presente expediente, fue citado por parte de la Concejala de personal de este Ayuntamiento a fin de remitirle la copia del acta solicitada, encontrándose presente el técnico de recursos humanos municipal. En ese momento, el empleado anuncio que ya no se encontraba interesado en la mencionada acta, ya que había presentado un recurso judicial contra el Ayuntamiento de Consuegra, con iguales pretensiones a las del expediente 1285363C. Minutos después, el empleado manifestó estas circunstancias ante mí, Alcaldesa del Ayuntamiento de Consuegra. No obstante, esta Alcaldía pone de manifiesto que no tiene inconveniente alguno en poner nuevamente a disposición del empleado el acta, siempre que éste mantenga su interés en la misma.

TERCERO. Que, en fecha 11 de abril de 2024, fueron dispuestos los pagos en concepto de acceso al Fondo de Acción Social 2023, que hubieran correspondido a los dos empleados que presentaron las solicitudes de acceso en tiempo y forma, siendo comunicada esta orden de pago a los interesados. CUARTO. Encontrándose pendiente la recepción de la demanda judicial, una vez que este Ayuntamiento sea requerido por el juzgado correspondiente, desde esta administración se pondrá a disposición del juzgado la citada acta e indicando que las cantidades requeridas ya han sido abonadas.”

Con fecha 3 de julio, el Ayuntamiento remite escrito y justificante de la información ha sido puesta a disposición del reclamante.

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la petición formulada, por haber sido entregada al reclamante.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
15/07/2024 9:28



11.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED]

[REDACTED] contra el Ayuntamiento de Alovera

Con fecha 30 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 264, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Alovera.

En él solicita:

“Fecha de publicación del POM de Alovera y sus modificaciones en el BOP de Guadalajara ”

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la petición formulada, por haber sido entregada al reclamante.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 12 horas y treinta minutos. del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
15/07/2024

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
29/07/2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
29/07/2024